FORMATO – JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Fecha de elaboración | 26/03/2025

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		**Contrato**	**X**	**Convenio**	
Número:	358 DE 2024	**Fecha de suscripción**	JULIO 11 DE 2024		
Objeto según minuta	EXÁMENES MEDICOS OCUPACIONALES COMO PARTE DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÀ, BOYACÁ				
Contratista/Asociado	COLVIDA IPS				
Nit o C.C	900.711511-8				
Plazo según minuta	NUEVE (09) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio				
Fecha de inicio según Acta de inicio	JULIO 11 DE 2024				
Fecha de terminación según Acta de inicio	ABRIL 10 DE 2025				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD: (Coloque una X dependiendo de lo que se vaya a solicitar)

Adición de recursos	
Prorroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una clausula	
Aclaración	

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor inicial	$0
Valor total adiciones realizadas a la fecha	$0
Valor que se solicita adicionar	$0
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	$0
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	0%
Valor total más adición solicitada	$0

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar: OCHO (08) MESES	Desde las 00:00 horas del día 11 de abril de 2025, hasta las 24:00 horas del día 10 de diciembre de 2025.
Anexos	N/A

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

Que el día 11 de julio de 2024, la Administración Municipal y PAOLA GÓMEZ MEJÍA R/L de la firma COLVIDA IPS, suscribieron el contrato 358 de 2024, el cual tiene por objeto EXÁMENES MEDICOS OCUPACIONALES COMO PARTE DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÀ, BOYACÁ.

Que el día 11 de julio de 2024, se firma acta inicio con un plazo de ejecución de NUEVE (09) MESES, con un valor de TREINTA MILLONES QUINENTOS DIECISIETE MIL DE PESOS ($ 30´517.000) M/CTE., siendo el plazo de terminación el diez (10) de abril del 2025.

Que los exámenes médicos ocupacionales son de vital importancia en el campo de la salud ocupacional y la seguridad en el trabajo. Estas evaluaciones permiten detectar posibles riesgos laborales y prevenir problemas de salud en el entorno laboral. Además, contribuyen al control de riesgos por la ocupación y al mantenimiento de un ambiente seguro y saludable para todos los empleados.

Que la entidad debe contar con un prestador médico para la realización de estos exámenes de manera continua puesto que estos exámenes se deben realizar cada vez que ingresa o se retira un trabajador, así como de manera periódica anual para los trabajadores de alto riesgo o cuando el trabajador ingresa de una incapacidad prolongada

Que estos exámenes hacen parte integral del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) y se ha convertido en una de las gestiones más esenciales de una empresa para la mejora continua y la protección de los colaboradores.

Que se debe asegurar que el municipio de Puerto Boyacá, cumpla con las normativas vigentes en temas de SST y la necesidad de cumplir con los procedimientos legales y técnicos hacen imprescindible contar con una IPS que realicé los exámenes médicos cada que se requieran y se realicen conforme a la normativa vigente, mitigando los riesgos para la salud de la población trabajadora.

Prorrogar el presente contrato de prestación de servicios es vital para el SG SST de la entidad ya que asegura el cumplimiento efectivo de las normas de aplicación obligatoria emitidas por el Ministerio de Salud y protección Social de la República de Colombia entre ellas:

- **1. Ley 1562 de 2012:** Esta ley, conocida como la Ley de Riesgos Laborales, establece las disposiciones generales para la promoción de la salud y la seguridad en el trabajo en Colombia. En esta ley se establece la obligación de los empleadores de realizar exámenes ocupacionales a sus trabajadores, tanto antes de la vinculación laboral (exámenes preempleo) como de forma periódica durante la relación laboral (exámenes periódicos).
- **2. Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo)**: Este decreto reglamenta la Ley 1562 de 2012 y establece las pautas y procedimientos específicos para la realización de los exámenes médicos ocupacionales en Colombia. Define los requisitos, periodicidad y contenido de estos exámenes, así como las obligaciones de los empleadores y las instituciones de salud encargadas de llevar a cabo dichos exámenes.
- **3. Resolución 2346 de 2007**: Esta resolución del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social) establece las directrices técnicas y administrativas para la realización de los exámenes médicos ocupacionales en Colombia. Define los estándares mínimos de calidad, la estructura de los exámenes y los aspectos relacionados con la evaluación de la aptitud de los trabajadores.
- **4. Resolución 0312 de 2019**: Esta resolución, emitida por el Ministerio de Trabajo, regula aspectos específicos relacionados con la gestión de riesgos laborales, incluyendo la prevención y el control

de riesgos ocupacionales. Establece pautas para la identificación de peligros y la evaluación de riesgos en el entorno laboral, lo que está directamente relacionado con la realización de estos exámenes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" [1] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," [2] que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",[3] y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." [4]

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.
Al respecto se ha dicho:

"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.

Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan

–art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición y prórroga previamente referida.

Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la cobertura de la interventoría técnica, administrativa y financiera que se ejerce sobre el contrato de transporte escolar, sin solución de continuidad (…)"

Que una vez revisada la ejecución del presupuesto destinado para el contrato 358 de 2024 y teniendo en cuenta que el contrato vence el 10 de abril de 2025, se considera pertinente que se traiga a colación el balance presupuestal, a la fecha del contrato donde se evidencia que se cuenta con un saldo por cancelar de **SIETE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($7.246.000,00)**, razón por la cual el supervisor ve la necesidad de prorrogar el contrato a fin de continuar con el servicio contratado.

BALANCE ECONOMICO		
VALOR DEL CONTRATO		$ 30.517.000
ACTA DE PAGO No. 02 PARCIAL 01	$ 4.159.000	
ACTA DE PAGO No. 03 PARCIAL 02	$ 12.958.000	
ACTA DE PAGO No. 04 PARCIAL 03	$ 6.154.000	
SALDO POR EJECUTAR	$ 7.246..000	
SUMAS IGUALES	**$ 30.517.000**	**$ 30.517.000**

De acuerdo a lo anterior expresado se solicita prorroga No. 001 al contrato prestación de servicios No. 358 de 2024 por un plazo de ocho (08) meses.

OBJETO DEL CONTRATO.

NÚMERO	358 DEL 2024
OBJETO	EXÁMENES MEDICOS OCUPACIONALES COMO PARTE DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÀ, BOYACÁ
CONTRATISTA	COLVIDA IPS
VALOR	$ 30.517.000
FECHA DE INICIO	11 DE JULIO DE 2024
PLAZO INICIAL	NUEVE (09) MESES
PLAZO PRORROGA	OCHO (08) MESES

4. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

Tipo de garantía	• N/A
Valor Adición ($)	**$ 0**
Prórroga	**OCHO (08) MESES**
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR **GLADYS MARTINEZ HERNANDEZ**	
CARGO: **PROFESIONAL UNIVERSITARIA** **ÁREA DE PERSONAL - SECRETARIA GENERAL**	